

Estatutos

Poblenou Urban District

Índice

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio 3
 Artículo 1 3
 Artículo 2 3
 Artículo 3 3

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones 4
 Artículo 4 4
 Artículo 5 4
 Artículo 6 5
 Artículo 7 5

Capítulo III. La asamblea general 6
 Artículo 8 6
 Artículo 9 6
 Artículo 10 6
 Artículo 11 6
 Artículo 12 7
 Artículo 13 7

Capítulo IV. La junta directiva 8
 Artículo 14 8
 Artículo 15 8
 Artículo 16 8
 Artículo 17 9
 Artículo 18 9
 Artículo 19 9
 Artículo 20 10

Capítulo V. El presidente y el vicepresidente de la asociación 11
 Artículo 21 11

Capítulo VI. El tesoro, el secretario general y el secretario adjunto 12
 Artículo 22 12
 Artículo 23 12

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo 13
 Artículo 24 13

Capítulo VIII. El régimen económico 15
 Artículo 25 14
 Artículo 26 14
 Artículo 27 14
 Artículo 28 14
 Artículo 29 14
 Artículo 30 14
 Artículo 30 BIS 15

Capítulo IX. La disolución 16
 Artículo 31 16
 Artículo 32 16

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación “**Asociación Poblenou Urban District**” se constituye la asociación que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 7, de 18 de junio de 1997, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo y la Ley 4/2008 de 24 de abril del Libro tercero del Código Civil de Cataluña relativo a las personas jurídicas) y sus estatutos.

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

1. Fomentar y desarrollar la emergente zona de Poblenou como una nueva propuesta cultural y comercial.
2. Crear y distribuir, mediante la primera fase del proyecto, un mapa de edición trimestral, que coincidirá con las estaciones del año y, en el que se mostrarán los diversos espacios y núcleos de creación y difusión cultural y comercial. La Asociación Poblenou Urban District comprende la zona entre los barrios del Parque y la Llacuna del Poblenou, la Villa Olímpica del Poblenou, Diagonal mar y el Frente Marítimo del Poblenou.
3. Dar visibilidad a la zona mediante el mapa, con el objetivo de crear circuitos de actividades y sinergias entre los espacios y ámbitos: Estudios, galerías de arte, restaurantes, hoteles, agencias de publicidad, showrooms, productoras, universidades, productoras audiovisuales, salas de concierto, escuelas superiores, lugares de interés, etc.
4. El hecho de crear una identidad propia de la zona, dinamizar las empresas ya consolidadas y las posibles futuras, es la necesidad de que nos impulsa a llevar a cabo este proyecto.
5. Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

El domicilio de la asociación se establece en Barcelona, y radica en la calle Pujades, nº 99 Bajos 2a (08005) de la ciudad de Barcelona. El domicilio social señala el ámbito de actividad principal de la entidad, si bien cualquier otra referencia geográfica local, estatal o internacional) resultará igualmente significativa del ámbito territorial.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas legalmente constituidas. Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual decidirá la aceptación en la siguiente reunión ordinaria que tenga lugar y la comunicará en la Asamblea General más inmediata. Se establecen las siguientes categorías de socio:

- Socio Básico:

Principalmente dirigida a profesionales independientes con propuestas emergentes.

- Socio PRO:

Principalmente dirigida a empresas de tamaño medio de diferentes sectores.

- Socio Premium:

Principalmente dirigida a empresas de mediano y gran formato que forman parte del entramado profesional y turístico de la zona.

- Socio Colaborador:

Instituciones, entidades y empresas de gran formato que apoyen el proyecto.

- Socio Honorífico:

Dirigida a instituciones, empresas y profesionales que a criterio de la Junta Directiva de la Asociación merezca formar parte de la misma por los valores que aporta. Esta categoría queda limitada en el tiempo en una anualidad improrrogable, quedando exenta del pago de cuota de socio. Asimismo podrá asistir a las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias con voz pero no con voto.

Artículo 5

A. Son derechos de las personas físicas de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales, estatutarios y de régimen interno.
5. Exponer a la Asamblea ya la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz; la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva y de los mandatarios de la asociación.
7. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los estatutos.

Los socios menores de edad no tendrán voto en las asambleas, ni podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus Obligaciones

B. Son derechos de las personas jurídicas de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General. A cada persona jurídica corresponderá un único voto.
2. Elegir o ser elegidos por los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- 3.- Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales, estatutarias y de régimen interno.
5. Exponer a la Asamblea ya la Junta Directiva todo lo que consideren que puede contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva y de los mandatarios de la asociación.
7. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los Estatutos.

Las personas jurídicas otorgarán en una persona de su elección su representación en las asambleas de la asociación, comunicándolo por escrito.

Artículo 6

A. Son deberes de las personas físicas de la asociación:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Rellenar los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a cabo.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
4. Mantener la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.

B. Son deberes de las personas jurídicas de la asociación:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Satisfacer las cuotas que se establezcan.
3. Respetar el carácter civil y sin ánimo de lucro de la Asociación.

Artículo 7

Son causas de la baja en la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que lo comunicará por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La asamblea general

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a. Modificar los estatutos de la asociación
- b. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c. Elegir los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
- d. Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de actividades.
- e. Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- f. Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la asociación.
- g. Ratificar las cuotas anuales de los socios propuestas por la Junta Directiva de la Asociación.
- h. Disolver y liquidar la asociación.

La relación de las facultades que se hace en este artículo, tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva, o bien cuando lo solicite mediante un pliego de firmas un número de miembros de la asociación que represente el 10% de los asociados; en este caso, lo hará en un período no superior a 20 días.

Artículo 11

1. La convocatoria de las asambleas generales, tanto ordinarias como las extraordinarias, se hará por medios telemáticos. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en la página web de la asociación, con la anticipación mínima de 15 días. La convocatoria especificará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día.
2. Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el presidente de la asociación. Si no está, lo sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario, quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

Capítulo III. La asamblea general

3. El secretario redactará el acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, el acta y cualquier otra documentación deberán estar a disposición de los socios en formato electrónico accesible por la red, y en el local social en formato papel.

Artículo 12

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo del 40% de los socios presentes o representados.

Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes o representados. La segunda convocatoria se deberá hacer media hora después de la primera y en el mismo lugar, y se tendrá que haber anunciado a la primera.

Artículo 13

1. Las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada persona física de la Asociación.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros o cargos directivos, la modificación de estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación o confederación con asociaciones similares o la integración en una existente, habrá un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes, tanto en la primera convocatoria como en la segunda. En cualquier caso, la elección de la Junta directiva de los miembros, se hará por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes o representados.

Capítulo IV. La junta directiva**Artículo 14**

Estatutos **Poblenou Urban District Assoc.**

1. Regirá, administrará y representará la asociación la Junta Directiva, que está formada por:

- a. Presidente / a.*
- b. Secretario / a.*
- c. Tesorero / a.*
- d. Vocal.*

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva es hará por votación en la Asamblea General.

3. El ejercicio del cargo será no retribuido.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva, que deben estar asociados, ejercerán el cargo durante un periodo de 48 meses.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato podrá producirse por:

- a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se expongan los motivos.*
- b. Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.*
- c. Baja como miembro de la asociación.*
- d. Por acuerdo de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 de los estatutos.*

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante previo acuerdo de la Junta Directiva.

4. Los cargos en la Junta Directiva tendrán una duración máxima de cuatro periodos.

Artículo 16

La Junta directiva tiene las facultades siguientes:

- a. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; así como velar por el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que ésta establezca.*
- b. Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.*
- c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.*
- d. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas, si se cae, que los miembros de la asociación deberán satisfacer.*
- e. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.*
- f. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.*

Capítulo IV. La junta directiva

- g.* Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h.* Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- i.* Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con normalidad.
- j.* Aprobar el establecimiento de grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente los fines de la asociación, y promover los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k.* Nombrar a los vocales de la Junta Directiva, que se tendrán que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- l.* Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - 1. Subvenciones u otras ayudas.
 - 2. El uso de locales o edificios.
- m.* Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 30.
- n.* Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los Estatutos o en el Régimen Interno y dar cuenta a la primera Asamblea General.
- o.* Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que la haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

- 1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya , se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y en ningún caso podrá ser superior a dos meses.
- 2. Se reunirá en sesión extraordinaria que la convoque con este carácter el presidente o bien lo solicita un 50 por ciento de los miembros que la componen.

Artículo 18

- 1. La Junta Directiva quedará constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
- 2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas podrán excusarse. La asistencia del presidente o de los secretarios o bien de las personas que lo sustituyan será necesaria siempre.
- 3. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

- 1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello , con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
- 2. También podrá nombrar , con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.
- 3. La Junta Directiva podrá constituir comisiones mixtas con organizaciones externas con el fin de promover proyectos de carácter conjunto.

Capítulo IV. La junta directiva

Artículo 20

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Capítulo V. El presidente y el vicepresidente de la asociación**Artículo 21**

1. El presidente de la asociación también será presidente de la Junta Directiva.
2. Son propias del presidente las funciones siguientes:
 - a. La dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b. La presidencia y la dirección de los debates, tanto en la Asamblea General como la Junta Directiva.
 - c. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e. Visar las actas y los certificados confeccionados por los Secretarios de la asociación.
 - f. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
3. El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI. El tesoro, el secretario general y el secretario adjunto**Artículo 22**

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas, en su caso, y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. Ingresará lo que sobre los depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.

Artículo 23

El secretario general y por delegación el secretario adjunto, deben custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, y también llevar el libro de registro de socios.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo**Artículo 24**

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearán los miembros de la asociación que quieran formarlo, que informarán a la Junta Directiva y explicarán las actividades que se han propuesto llevar a cabo.

La Junta Directiva aprobará la constitución, salvo en contra el voto de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el apoyo de un grupo mínimo de dos socios.

La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, una vez cada dos meses como mínimo el encargado presentará a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.

Se denomina Comisión Ejecutiva Fundacional en la comisión mixta constituida por la Junta Directiva y el Gremio de Hoteles de Barcelona con el fin de promover proyectos comunes.

Capítulo VIII. El régimen económico**Artículo 25**

“La Asociación Poblenou Urban District” es una organización sin ánimo de lucro.

Artículo 26

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 27

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a.* Las posibles cuotas que fije la Asamblea por sus miembros.
- b.* Las subvenciones oficiales o particulares.
- c.* Las donaciones, herencias o legados.
- d.* Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 28

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante los diferentes tipos de cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales, según disponga la Junta Directiva, y cuotas extraordinarias.

Artículo 29

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 30

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, figurarán las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para disponer de los fondos será suficiente con dos firmas, de las cuales una deberá ser necesariamente la del presidente.

Los contratos de crédito o préstamo con entidades financieras irán avaladas / garantizadas personalmente por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta Directiva, y estarán vigentes durante el período que estos ocupen el cargo. En caso de sustitución de alguno de estos cargos de la Junta, el cargo entrante deberá sustituir necesariamente las garantías personales aportadas por el cargo saliente, aportando las suyas.

Capítulo VIII. El régimen económico**Artículo 30 BIS**

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o bien como consecuencia de una renuncia o comunicación. La Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada, la adopta este órgano de gobierno.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptarlas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

Capítulo IX. La disolución**Artículo 31**

La asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 32

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto con respecto destino de los bienes y derechos de la asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, se haya caracterizado más en su obra a favor de la comunicación humana.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.